



Resolución: RDA071/2023

Nº Expediente de las Reclamación: RDACTPCM304/2022

Reclamante: [REDACTED]

Administración reclamada: Ayuntamiento de Villalbilla.

Información reclamada: Enlace a publicación en el Boletín Oficial de los planes estratégicos de subvenciones y otra información relacionada.

Sentido de la resolución: Terminación del procedimiento. Pérdida de objeto.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 27 de septiembre de 2022 se recibe en este Consejo reclamación de D. [REDACTED], por disconformidad con la respuesta recibida a su solicitud de información formulada en fecha 02/09/2022 al Ayuntamiento de Villalbilla, relativa al enlace a la publicación en el Boletín Oficial de los planes estratégicos de subvenciones, las ordenanzas generales de subvenciones aprobadas y las subvenciones concedidas. En concreto, el interesado indica lo siguiente en su escrito de reclamación:

(...) El Ayuntamiento de Villalbilla ha remitido parcialmente la información pública solicitada.

SOLICITA: Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de los planes estratégicos de subvenciones aprobados desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones.



SOLICITA: Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de las Ordenanzas General de Subvenciones aprobadas desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones

SOLICITA: La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019 sin estar vigente un Plan Estratégico de Subvenciones.

SOLICITA: La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019 sin estar vigente una Ordenanza General de Subvenciones.

SOLICITA: La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019

Solo se han remitido, de todos los SOLICITA, lo correspondiente a las Subvenciones 2015-2019 (Fichero 20220927-Otros_Rel....) que corresponde al último de los SOLICITA

Se ruega la intervención del Consejo

SEGUNDO. El 17 de noviembre de 2022 este Consejo admitió a trámite la reclamación y dio traslado de la misma al alcalde del Ayuntamiento de Villalbilla, solicitándole la remisión de las alegaciones que considere convenientes, copia del expediente y, en general, toda la información o antecedentes que puedan ser relevantes para valorar y resolver la citada reclamación.

TERCERO. El 1 de diciembre de 2022, se nos da traslado desde el ayuntamiento de un escrito de alegaciones al que se acompaña la relación de subvenciones solicitadas. En dicho escrito, se señala lo siguiente:

(...) En atención a la solicitud del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid de informe de alegaciones a la reclamación de

[REDACTED]



PRIMERO.- Con fecha 2 de septiembre de 2022 y registro de entrada N°. 2022-E-RE-4382 fue recibida la solicitud de información de [REDACTED] de los siguientes extremos:

- Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de los planes estratégicos de subvenciones aprobados desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones.*
- Enlaces a la publicación en el boletín correspondiente de las Ordenanzas General de Subvenciones aprobadas desde la entrada en vigor de la ley general de subvenciones*
- La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019 sin estar vigente un Plan Estratégico de Subvenciones.*
- La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019 sin estar vigente una Ordenanza General de Subvenciones.*
- La relación de subvenciones concedidas entre el 15 de junio de 2015 y el 15 de junio de 2019*

SEGUNDO.- Con fecha 27 de septiembre de 2022 se remitió oficio en atención a dicha solicitud con la información disponible en los registros municipales de la relación de las subvenciones concedidas en el periodo 15 de junio de 2015 al 15 de junio de 2019 (Se adjunta oficio y anexo con la relación). El resto de las peticiones no pudo ser atendida por no constar en los registros municipales.

TERCERO.- Con fecha 27 de septiembre de 2022 se presentó escrito por [REDACTED] que no incluía petición de información adicional (se adjunta escrito) Firmado electrónicamente por Dña. [REDACTED], Interventora General del Ayuntamiento de Villalbilla en la fecha a la margen indicada.

CUARTO. El 7 de diciembre de 2022, este Consejo dio traslado a D. [REDACTED] de la documentación recibida, concediéndole un plazo de 10



días para que efectúe las alegaciones que considere convenientes. A la fecha de adopción de la presente resolución, no se ha recibido alegación alguna por parte del reclamante.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante LTPCM) reconoce en su artículo 30 que todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública en los términos previstos en esta Ley y en el resto del ordenamiento jurídico. El artículo 5.b) de la misma entiende por información pública “los contenidos o documentos que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones”. El derecho de acceso, por tanto, se ejerce sobre una información existente y en posesión del organismo que recibe la solicitud, ya sea porque él mismo la ha elaborado o bien porque la ha obtenido en el ejercicio de las funciones que tiene encomendadas.

SEGUNDO. El artículo 47 y siguientes y el 77 de la LTPCM, así como el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconocen la competencia de este Consejo para resolver las reclamaciones que se presenten en el ámbito del derecho de acceso a la información.

TERCERO. El artículo 2 de la LTPCM establece que las disposiciones de esa ley se aplicarán a: “...f) ..., las entidades que integran la administración local...”, mientras que la Disposición Adicional Octava señala que “Corresponde al Consejo de Transparencia y Participación la resolución de las reclamaciones



que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los ayuntamientos de la Comunidad”.

CUARTO. En el presente caso, este Consejo ha podido comprobar que se ha dado completa respuesta al reclamante, ofreciéndole la información existente sobre la cuestión planteada y habiéndose aportado la misma en el plazo establecido para ello. Por lo anterior, y al no haberse recibido alegaciones del reclamante que aporten nuevos datos o argumentos que cuestionen la documentación facilitada por la administración, este Consejo considera que se ha facilitado toda la información disponible sobre el objeto de la solicitud y ello supone el cumplimiento de la solicitud que fundamentó la reclamación, desapareciendo por tanto el objeto que justificó el inicio de las actuaciones. Por tanto, procede declarar la finalización del procedimiento conforme a lo previsto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

RESOLUCIÓN

En atención de todos los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad Autónoma de Madrid ha decidido,

Declarar finalizado el procedimiento relativo a la reclamación con número de expediente RDACTPCM304/2022 por **pérdida sobrevenida** de su objeto, al haber facilitado el Ayuntamiento de Villalbilla la información solicitada por D.

[REDACTED]



De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de Funcionamiento y Organización del Consejo de Transparencia y Participación, esta resolución tiene carácter ejecutivo y será vinculante para los sujetos obligados por la Ley 10/2019, de 10 de abril. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril y el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo, esta resolución pone fin a la vía administrativa.

Madrid, en la fecha que figura en la firma.

Resolución firmada electrónicamente, consta firma en original.

Antonio Rovira Viñas.

Consejero.

Responsable del Área de Acceso a la Información.

Conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa y en un plazo de dos meses desde el día siguiente a la notificación de esta, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.